

PUMA: EG-00053-JP-2026

Villa Regina, 19 de junio de 2026

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy el día 16/06/26.-

Ténganse presente y ratifiquense por el plazo de 90 días las medidas dispuestas por por el Juzgado de Paz de Gral E. Godoy con resolución de fecha 16 de Junio de 2026. A saber, prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. E.E.R.A. por el perímetro de 500 mts de distancia la persona de la denunciante Sra. P.B.B. y/o al domicilio de A.N.1.C.2.d.l.c.d.G.E.G., sus lugares de trabajo y de esparcimiento. Así como la realización de actos de turbación o molestia en los términos y alcances de la resolución nombrada.-

Hágase saber a la Sra. <.s.1.B.B. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Requírase a la Sub comisaría N°65 de Gral. E. Godoy, a fin de que tome **razón** de la ratificación de las medidas de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. E.E.R.A., debiendo prestar colaboración con la Sra. <.s.1.B.B. en el control de cumplimiento a la misma. Ratifíquese el rondín policial ordenado por el plazo dispuesto por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy. **Oficiese por Secretaría.-**

Hágase saber a la parte actora que por el delito de lesiones y/o amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

En razón de los hechos relatados en la denuncia de fecha 14/06/26 y habiéndose realizado la correspondiente denuncia penal, **dese vista al Sr. Agente Fiscal** competente en turno, vía PUMA a cuyo fin procédase a vincular a la Unidad Fiscal Descentralizada al sistema, atento la posible comisión de un delito.

Atento no contar con un domicilio cierto del Sr. A., notifíquese en forma telefónica lo aquí dispuesto y lo resuelto por el Juez de paz en fecha 16/06/2026.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes

que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 14/06/26.-

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a Subcomisaria N°65 de Gral. E. Godoy que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza